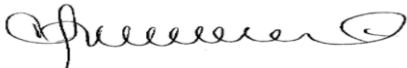


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LINA MARÍA PÉREZ GALLEGO a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Oriente I.C.B.F., contra el señor HERNANDO GALLO RODRÍGUEZ. Sírvase proveer. **Aporta los siguientes documentos:**

- Copia Registro Civil de Matrimonio de HERNANDO GALLO y LINA MARÍA PÉREZ. (fl. 2)
- Copia Registro Civil de Nacimiento del niño MATEO GALLO PÉREZ. (fl. 4-5).
- Copia Resolución No. 188 del 18 de junio de 2014. (fl. 6-7).
- Copia auto Interlocutorio No. 626 del 27 de junio de 2016. (fl. 8-13).
- Copia de la contraseña de la tarjeta de identidad del niño MATEO GALLO PÉREZ. (fl. 14).
- Copia de la sentencia No. 25 del 9 de febrero de 2018. (fl. 15-18).
- Escrito de la demanda. (fl. 19- 22).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

La demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora LINA MARÍA PÉREZ GALLEGO a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Oriente I.C.B.F en pro de los derechos del niño MATEO GALLO PÉREZ en contra del señor HERNANDO GALLO RODRÍGUEZ se inadmitirá, puesto que no se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos, conforme el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante a través de la Defensoría de Familia I.C.B.F. de La Dorada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda por los defectos relacionados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia de La Dorada doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses del niño MATEO GALLO PÉREZ en este asunto, por ministerio de la Ley.

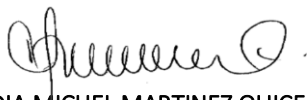
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 155 del 9 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co